

Año: 2023

Expediente: 16817/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 200 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE ABRIL DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



12:46 hrs

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contrato de seguro, es aquel por el que la parte aseguradora está obligada a indemnizar o a realizar otras prestaciones, respecto de los límites que se pacten, a la o las personas aseguradas a cambio de una contraprestación económica, que se le conoce prima, en el caso de llegarse a producir el hecho objeto de la cobertura, ya sea por un incendio, accidente, robo etc.

Las personas adultas mayores, son quienes más presentan problemas al momento de querer contratar un seguro, pues la mayoría de las aseguradoras dentro de sus políticas internas, establecen un límite de hasta 64 años, además que cuando estas ya contrataron un seguro, presentan muchas dificultades para cobrar y disfrutar de todas sus prestaciones, en razón de que las cláusulas y servicios que se establecieron en la documentación contractual, no se encontraban en lenguaje claro y preciso para que comprendieran los alcances de sus pólizas.

En México y según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), de la que se obtuvo que, en el segundo trimestre de 2022, se estimó que en México residían 17 958 707 personas de 60 años, lo que en términos claros representa 14 % de la población total de nuestro país.

Estas cifras nos indican lo amplia que es la población de las personas adultas mayores, quienes, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; además, estas personas deben de gozar de los mismos derechos que todas las demás, los cuales no deben ser limitativos a su edad, pues siempre el estado mexicano debe de garantizar su integridad, dignidad y preferencia; que gocen de certeza jurídica ante todos los actos jurídicos de los cuales formen parte; su protección de la salud, la alimentación y la familia; su educación; su trabajo y sus capacidades económicas; su asistencia social; su participación; y el acceso a los Servicios que presta el Estado.

La protección de las personas adultas mayores, debe ser integral por parte del Estado en todos los aspectos para brindarles una mejor calidad de vida para su vejez, pero no debe ser ajeno para las instituciones privadas, quienes también brindan determinados servicios que benefician a las personas adultas mayores.

Como señalábamos en un principio, las personas adultas mayores presentan muchos problemas con las instituciones de seguros, pues dentro de los servicios que prestan las mismas, se establecen condiciones que no les son muy favorables en razón de su edad, ya que una persona mayor de sesenta años tiene más dificultades para acceder a un seguro, pues en ocasiones las primas llegan a costos muy elevados, y la documentación contractual resulta ser muy técnica y no logran comprender los límites y las implicaciones jurídicas que derivan de su contratación.

Además de lo anterior, muchos de ellos al contratar una póliza de seguros o servicios relacionados con las instituciones aseguradoras, no tienen certeza de la vigencia de determinadas cláusulas y esto implica que no cuentan con certeza jurídica de que lo contratado se pueda hacer efectivo en todo momento; de igual forma sus beneficiarios tampoco tienen conocimiento o certeza de que fueron señalados como tal en dicha contratación, y que al ignorar que cuentan con dicha calidad, en ocasiones no acceden a los beneficios derivados de este tipo de contratación, lo cual también afecta los derechos de las personas adultas mayores, pues no se les garantiza a sus beneficiarios estos derechos.

La presente iniciativa, tiene por objeto establecer que dentro de los servicios que prestan las instituciones de seguros al realizar su actividad, deberán observar principios específicos para que las personas adultas mayores, puedan gozar de un mayor beneficio y seguridad de sus derechos, al momento de contratar un seguro.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 27. I. a IV. (...) (...) Sin correlativo.	Artículo 27. I. a IV. (...) (...) Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, no podrán cancelar o rescindir los contratos salvo por impago de las pólizas. Asimismo, cuando sus asegurados cumplan sesenta años de edad y lleven pagando su póliza al menos veinte años no les podrán aumentar el costo de la misma, los incrementos a estos deberán hacerse únicamente conforme la inflación. V. a XVI.
ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:	ARTÍCULO 200.-....:
I. al VI...	I. al VI...
SIN CORRELATIVO	VII. Brindar sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

	<p>todas las personas adultas mayores, para asegurar su mayor beneficio y la seguridad de todos sus derechos como asegurados, para lo cual deberán garantizar en todo momento:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que la documentación contractual correspondiente, se haga con un lenguaje claro y preciso;b) Que la documentación contractual se encuentre correctamente llenada al momento de la contratación;c) Informar a los beneficiarios sobre la existencia del seguro contratado;d) Informar con un mes de anticipación, por escrito o a través de cualquier medio convenido, sobre la fecha de vencimiento del seguro contratado, ye) La continuidad de las pólizas, con incrementos conforme a lo establecido en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 27 <p>Lo anterior para el efecto de que las personas adultas mayores y sus beneficiarios, tengan el adecuado conocimiento de las obligaciones, los productos asegurados, las operaciones de seguros, la determinación del importe de las primas, la vigencia y de todas aquellas disposiciones</p>
--	--

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

	contractuales y legales aplicables que deriven de su contratación.
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 27 y una fracción VII al artículo 200, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a IV. (...)

(...)

Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, no podrán cancelar o rescindir los contratos salvo por impago de las pólizas. Asimismo, cuando sus asegurados cumplan sesenta años de edad y lleven pagando su póliza al menos veinte años no les podrán aumentar el costo de la misma, los incrementos a estos deberán hacerse únicamente conforme la inflación.

V. a XVI. ...

ARTÍCULO 200.-...:

I. al VI...

VII. Brindar sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a todas las personas adultas mayores, para asegurar su mayor beneficio y la seguridad de todos sus derechos como asegurados, para lo cual deberán garantizar en todo momento:

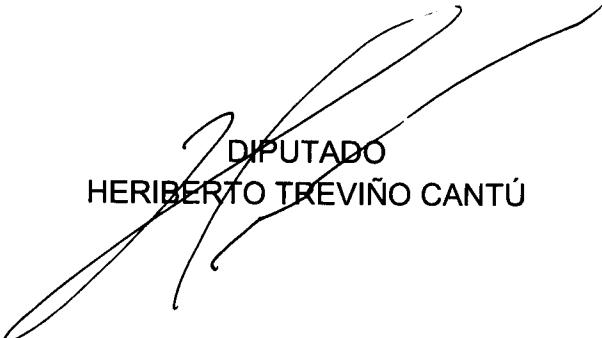
- a) Que la documentación contractual correspondiente, se haga con un lenguaje claro y preciso;**
- b) Que la documentación contractual se encuentre correctamente llenada al momento de la contratación;**
- c) Informar a los beneficiarios sobre la existencia del seguro contratado; e**
- d) Informar con un mes de anticipación, por escrito o a través de cualquier medio convenido, sobre la fecha de vencimiento del seguro contratado, y**
- e) La continuidad de las pólizas, con incrementos conforme a lo establecido en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 27.**

Lo anterior para el efecto de que las personas adultas mayores, tengan el adecuado conocimiento de las obligaciones, los productos asegurados, las operaciones de seguros, la determinación del importe de las primas, la vigencia y de todas aquellas disposiciones contractuales y legales aplicables que deriven de su contratación.

TRANSITORIO

Único El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., marzo de 2023


DIPUTADO
HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

Ana González
DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ

Alhinna Berenice Vargas García
DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA

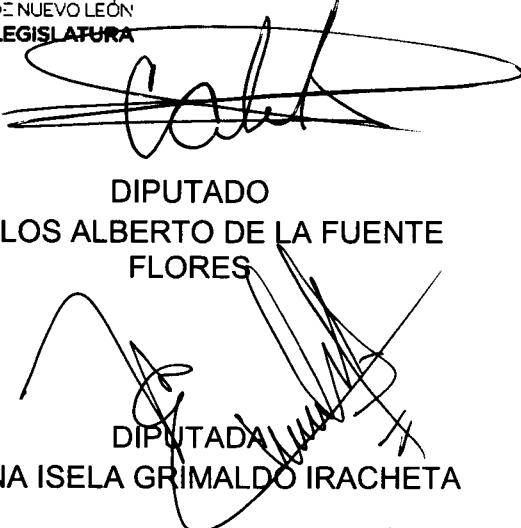
Gabriela Govea López
DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

José Filiberto Flores Elizondo
DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

R. Canavati
DIPUTADO
RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS

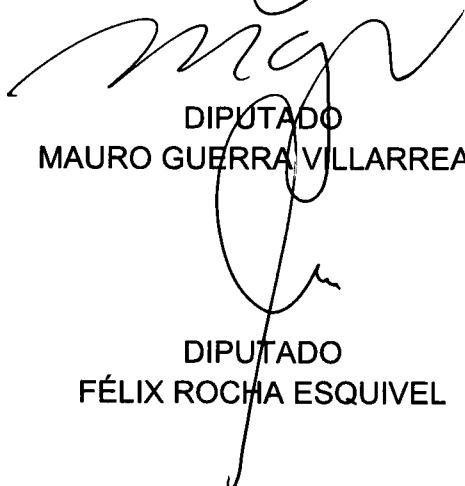
Julio César Cantú González
DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

Jessica Elodia Martínez Martínez
DIPUTADA
JESSICA ELODIA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ



DIPUTADO
CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

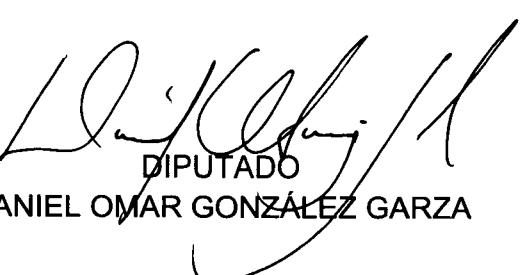
DIPUTADA
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA



DIPUTADO
MAURO GUERRA VILLARREAL



DIPUTADO
FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

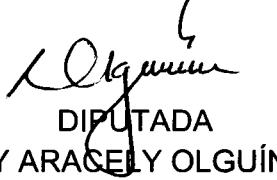


DIPUTADO
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

DIPUTADO
DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA



DIPUTADA
ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



DIPUTADA
NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ



DIPUTADO
GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ
REYES

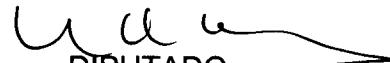


DIPUTADO
MAURO ALBERTO MOLANO
NORIEGA



DIPUTADA
ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIPUTADO
EDUARDO LEAL BUENFIL


DIPUTADO
FERNANDO ADAME DORIA


DIPUTADO
EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ

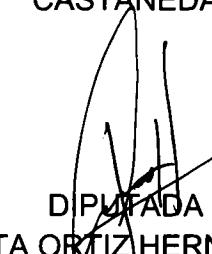

DIPUTADO
CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ


DIPUTADA
IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

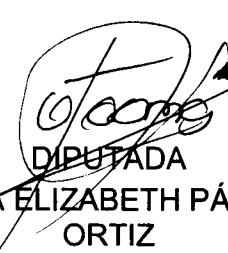

DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS

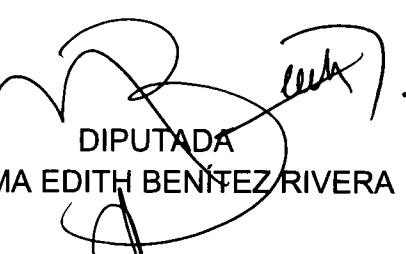

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA


DIPUTADA
AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA


DIPUTADA
TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ


DIPUTADA
DENISSE DANIELA PUENTE
MONTEMAYOR


DIPUTADA
SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTIZ


DIPUTADA
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA


DIPUTADO
ROBERTO CARLOS FARÍAS
GARCÍA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADA

MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ
CONTRERAS

DIPUTADA

ANYLU BENDICIÓN HERNANDEZ
SEPULVEDA

DIPUTADO

WALDO FERNANDEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO

RAÚL LOZANO CABALLERO



12:46 hrs